



RADICADO: 2019-0381  
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA BLANCO DE LA HOZ  
DEMANDADO: SERVIENTREGA S.A.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia programada para el 9 de febrero del año en curso no pudo llevarse a cabo por solicitud de aplazamiento e interrupción del proceso allegada por el apoderado judicial de la demandante. También se encuentra pendiente impartir trámite la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de SERVIENTREGA S.A. Sírvase proveer.  
Soledad, 24 de febrero de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la actuación, se observa la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 9 de febrero del año en curso, suscrita por el Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ en calidad de apoderado judicial de la demandante, en la cual señala que presenta graves alteraciones de salud específicamente en la visión debido a cataratas nucleares que han afectado gravemente su visión. En razón a ello solicita, además, que se ordene la interrupción del proceso según lo consagra el numeral segundo de artículo 159 del C.G.P. A fin de acreditar lo anterior, aporta historia clínica de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE.

Al respecto, el artículo 159 ibídem señala:

*“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
- 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*

*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Subrayas del despacho)*

En el sub examine, la historia clínica aportada por el solicitante da cuenta de enfermedad general “DISMINUCION GRADUAL DE LA AV AO MAS DEL OI” – ANALISIS Y PLAN: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE CATARATA OJO IZQUIERDO (folio 4/4 historia clínica).



Sobre el particular, considera el despacho que la afectación padecida por el Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ puede impedirle el desarrollo normal de sus actividades físicas e intelectivas, así como la atención de la labor encomendada por su poderdante. En aras de garantizar los derechos fundamentales del Dr. MARTINEZ MENDEZ así como de su poderdante, al encontrarse acreditada su condición médica, se accederá a decretar la interrupción del presente proceso.

Por otra parte, se observa sustitución de poder que hace el Dr. CARLOS VALEGA PUELLO en calidad de apoderado de SERVIENTREGA S.A., a la Dra. YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA, por lo cual se procederá a reconocer personería en calidad de apoderada sustituta a la profesional del derecho.

En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETASE la interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado de la parte demandante, según se expuso en la parte motiva de la providencia. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería en calidad de apoderada sustituta de SERVIENTREGA S.A. a la Dra. YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA identificada con C.C. 22.539.744 y T.P. No. 121.406 del C. S. de la J., en los términos del poder otorgado al apoderado principal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SOLEDAD  
Soledad, Febrero 25 de 2021  
Estado No. 29  
María Fernanda Reyes Rodríguez  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7f22868865f5784e8654343e968ed47f63376dd81470ea597d4650d8df32b62**

Documento generado en 24/02/2021 11:14:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>